

San Miguel, 02 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604463

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324256442, el día 10-09-2024, por el contribuyente **CARLOS FABIAN BUSTAMANTE GAETE RUT [REDACTED]** en representación de **SOCIEDAD BUSTAMANTE Y VALENZUELA SPA, RUT N° 76.543.445-9**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N°7951716356, por concepto de Rectificatoria de Formulario 29 correspondientes al periodo de enero 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados al giro emitido por rectificatoria de Formulario 29 correspondiente al periodo de enero 2024, argumentando que la rectificatoria que da origen a la multa, se produce por diferencias en el Registro de Compras y Ventas posteriores a la declaración del impuesto.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, imagen de la página web del SII con los montos girados más multas e intereses, imágenes obtenidas desde el Registros de Compras y copia de su Cédula de Identidad.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado y ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, al tratarse de un error generado en la página web del SII al momento de generar su propuesta de declaración, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

Déjese sin efecto Resolución Ex. N°1604422 de fecha 14 de noviembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)